

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria constituyó, como sistema de gestión directa de servicios atribuidos al Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 85 a 88 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Instituto Municipal de Deportes.

El Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria es un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, duración indefinida, organización estructurada y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acordó, con fecha 26 de mayo de 2000, la aprobación definitiva de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, que se publicaron en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* número 66, de fecha 2 de junio de 2000.

El sector público ha sido objeto de continuas reformas administrativas, por lo que con esta modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes se pretende llevar a cabo una reforma que nos permita disponer de unos estatutos que, dentro del marco normativo municipal, sirvan de base fundamental a la prestación de un servicio municipal de deportes que atienda con efectividad las necesidades de los vecinos de Las Palmas de Gran Canaria.

El estatuto objeto de revisión, como reflejo de la realidad del organismo en la fecha de su creación, define una estructura organizativa sencilla. El nuevo texto pretende dotar al Instituto Municipal de Deportes de nuevos mecanismos jurídicos que se adapten a las modificaciones e innovaciones llevadas a cabo en el sector público, tanto a nivel estatal como desde el punto de vista regional y local.

Así, el nuevo estatuto contiene, en virtud del principio de proporcionalidad, la regulación imprescindible para solventar las carencias y disfuncionalidades observadas en el texto vigente, manteniendo, en muchos aspectos, su redacción original. Es también acorde con el resto del ordenamiento autonómico y local.

A su vez, la nueva norma pretende dotar de una mayor transparencia a la actividad del Instituto Municipal de Deportes con la introducción de los medios y procedimientos electrónicos adaptados a la legalidad vigente y que forman parte del impulso modernizador de este organismo.

Por último, aunque no de menor importancia, la determinación de los límites y de los mecanismos de tutela del Ayuntamiento sobre el organismo autónomo, así como de asistencia y colaboración recíproca entre ambos entes, pretende dar un importante impulso a la eficiencia del

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

Instituto Municipal de Deportes, optimizando los recursos económicos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando la gestión de los recursos públicos.

En materia deportiva, y según la definición del artículo 2 de la Carta Europea del Deporte (1992), “se entenderá por deporte todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles”.

Por otro lado, la Constitución española de 1978 señala, en su artículo 43.3, que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Asimismo, el artículo 148.1.19.^a del mencionado texto legal señala que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 1.1, establece que “tiene por objeto la ordenación del deporte, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado”. En su artículo 2 dispone que “la Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional”.

La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias regula, en su artículo 12, las competencias de los ayuntamientos canarios señalando, entre otras, como competencias propias el fomento del deporte al margen de las federaciones, en coordinación con los cabildos insulares, y el otorgamiento de autorización para eventos deportivos dentro de su ámbito territorial.

Efectivamente, la práctica deportiva constituye una actividad con mucha trascendencia social a través de valores de salud física y mental, la solidaridad a través del deporte de equipo, el desarrollo cultural, la protección al medio natural y la ayuda a la inserción social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios, en su artículo 25.2.1), competencia en materia de “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias en su artículo 11, que señala que los municipios canarios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la comunidad autónoma de Canarias sobre la materia de deportes, entre otras.

A la vista de las modificaciones que se han ido introduciendo en la legislación administrativa y su repercusión en la normativa local, se hace necesario adecuar los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes a la nueva regulación legislativa en aras de una mayor eficacia y eficiencia en la promoción y fomento del deporte como competencia municipal.

Además, dentro de la adaptación de este organismo a la realidad deportiva tanto en el contexto constitucional de “promoción del deporte y adecuada utilización del ocio” como en el marco de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, tanto la actividad física como el deporte deben complementarse entre los objetivos y fines de este organismo. La

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

primera, en el ámbito de mejora de la condición física y ocupación activa del tiempo de ocio, favoreciendo el desarrollo integral de las personas; y el segundo, en el ámbito de la mejora de la condición física, psíquica y emocional de las personas con la consecución de resultados en las distintas competiciones.

Como consecuencia, y dentro de este proceso de actualización y adaptación de los Estatutos a la realidad deportiva, se hace necesario también realizar un cambio en la denominación de este organismo autónomo que aglutine ambos conceptos, siendo el resultado de esta unión el Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte. No obstante, a pesar de este cambio de denominación, se ha optado por mantener las siglas (IMD) con las que se ha identificado a este organismo desde su creación basándonos en la oportunidad que la Real Academia Española (RAE) ofrece, a través de la Ortografía académica, para esta opción a pesar del cambio de denominación:

“En general, las siglas se forman por la yuxtaposición de las iniciales de las palabras con carga semántica (normalmente sustantivos y adjetivos, pero también adverbios) que integran la expresión compleja a partir de la que se originan (...); no obstante, para conseguir una estructura pronunciable como palabras, muchas siglas incorporan no solo la inicial, sino una o varias letras más del comienzo de algunos de los términos que componen la denominación originaria, **o incluso prescinden de incorporar la inicial de algunos de ellos**”. (RAE y ASALE 2010: p. 579).

Así, el nuevo texto recoge, como novedades más relevantes, el cambio de denominación del organismo autónomo; la inclusión de los principios básicos de actuación en relación con la transparencia, la información pública y el buen gobierno; la adaptación de las funciones de los órganos de gobierno del Instituto Municipal de Deportes, así como la inclusión de la asesoría jurídica como órgano de asistencia y el consejo asesor como órgano de participación, a las modificaciones introducidas a través del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA), las leyes de régimen jurídico del sector público y demás disposiciones legales y reglamentarias de ámbito local; y la introducción de los medios electrónicos como instrumento de funcionamiento del organismo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) se constituye como un sistema de gestión directa de servicios atribuidos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con la condición de organismo autónomo local de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, duración indefinida, organización estructurada, con tesorería y patrimonio propios, y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

El IMD realizará funciones de gestión administrativa y fomento del deporte reservadas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del cual depende. Asimismo, estará adscrito al área de gobierno con competencias en materia de deportes.

El IMD tiene carácter íntegramente público, con sujeción al derecho administrativo, y se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación concordante sobre el régimen local, así como en la legislación general del procedimiento y del régimen jurídico de las Administraciones públicas, y en el resto de las normas legales o reglamentarias del derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

En defecto de norma administrativa, se regirá por las normas de derecho común.

La duración del IMD es indefinida para el cumplimiento de las finalidades para las que se ha constituido.

Artículo 2. *Domicilio.*

El IMD tiene su sede institucional en la calle Dr. Alfonso Chiscano Díaz, s/n (Complejo Deportivo Las Palmeras Golf), de Las Palmas de Gran Canaria.

No tendrá el carácter de cambio de domicilio, a ningún efecto, el traslado de su sede dentro de la misma población. No obstante, el Consejo Rector podrá acordar ubicar sus servicios administrativos en cualquier otra dependencia del término municipal, comunicándolo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y publicándolo en su página web deporteslaspalmasgc.com.

Artículo 3. *Principios básicos de actuación.*

El IMD respetará en su actuación lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como los principios de legalidad, interés general, objetividad, eficacia, economía y servicio al ciudadano, y específicamente los siguientes:

- a) Principios de transparencia y participación, entendidos respectivamente como la rendición de cuentas a los ciudadanos y como el compromiso de consulta, participación y colaboración con las entidades sociales y deportivas en el ejercicio de sus competencias.
- b) Principios interadministrativos de cooperación, colaboración, coordinación e información multilateral, entendidos como la disposición activa a colaborar con otras Administraciones y desarrollar, por razones de economía, eficacia y eficiencia, trabajos de manera conjunta.
- c) Principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan establecer áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora.
- d) Principio de ética profesional y responsabilidad pública, entendido como el compromiso de su personal, y especialmente de sus autoridades y directivos, de observar en su actuación los valores contenidos en el código de ética profesional aplicable y en las normas de conducta de los empleados públicos.
- e) Principio de preferencia a los colectivos de atención específica definidos en el artículo 3 de la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, entendido como el compromiso de prestar especial atención a las personas mayores, menores, juventud y

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Artículo 4. *Objeto y fines.*

1. El objetivo general del IMD es el ejercicio de la competencia municipal en relación con la promoción, desarrollo y fomento de la práctica de la actividad física y el deporte que esté atribuida a las entidades locales por la legislación estatal y autonómica.

Asimismo, podrá realizar actividades complementarias de otras Administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que, en relación con dichas materias, resulten atribuidas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El ámbito territorial para el desarrollo de las actividades y servicios del IMD es el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de otras formas de colaboración y participación que puedan establecerse con instituciones de ámbito estatal, autonómico, local o con asociaciones deportivas que persigan los mismos fines.

El IMD dispondrá de página web propia al objeto del cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transparencia e información al ciudadano, siendo esta <deporteslaspalmasgc.com>.

2. Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponde al IMD la organización y administración de los servicios, en materia deportiva, que se le encomienden y, en particular, los siguientes fines y atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) La construcción y gestión de las nuevas instalaciones deportivas.
- c) La mejora, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas adscritas al organismo.
- d) Las autorizaciones y concesiones de uso de bienes de dominio público de conformidad con la legalidad vigente.
- e) La colaboración con el área municipal competente para el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.
- f) Cooperar con otras Administraciones públicas, entidades deportivas, instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, y demás personas naturales o jurídicas, para la promoción, desarrollo y práctica de la actividad física y el deporte, de conformidad con la normativa aplicable.
- g) Promover, impulsar y desarrollar el deporte, especialmente entre los colectivos de atención específica (mayores, menores, juventud, personas con diversidad funcional y sectores de la sociedad más desfavorecidos), en el municipio.
- h) Impulsar la cultura deportiva colaborando con publicaciones, libros, trabajos, documentos, exposiciones fotográficas o revistas que tengan por objeto la actividad física y el deporte en el ámbito municipal y otras que se consideren de interés para la divulgación y promoción del deporte.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

- i) Impulsar actividades para la formación y enseñanza en el ámbito de la actividad física y del deporte, a través de acciones formativas, conferencias, seminarios, cursos o cualquier otro tipo de actividad que tenga como finalidad la divulgación y promoción del deporte.
- j) La organización de competiciones y actividades deportivas orientadas a una mayor difusión, conocimiento y práctica de la actividad física y del deporte.
- k) El fomento de las competiciones y actividades deportivas recreativas realizadas al margen de las federaciones, mediante la cesión de uso de las instalaciones y la dotación de material deportivo, así como de subvenciones, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.
- l) El fomento del deporte base, especialmente en edad escolar.
- m) La autorización de eventos deportivos que se desarrollen dentro de sus instalaciones.
- n) Fomentar el apoyo a deportistas y a las entidades deportivas a través de patrocinios.
- o) La realización de las contrataciones que correspondan con empresas especializadas para la gestión, directa e indirecta, de instalaciones deportivas y para el desarrollo de programas físico-deportivos, incluyendo las actividades dirigidas.
- p) Participar legalmente en otras entidades, incluso sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del IMD.
- q) Obtener subvenciones y ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones públicas y de los particulares.
- r) Reglamentar su propio funcionamiento.
- s) La contratación, mediante oferta pública de empleo y por los procedimientos selectivos legalmente establecidos, del personal técnico, administrativo y de mantenimiento preciso para atender las distintas necesidades del IMD.
- t) Cualesquiera otras actividades o prestaciones relacionadas con las anteriores, preparatorias o complementarias de las mismas, y cuantas más se consideren necesarias para alcanzar los fines propuestos, así como aquellas que le sean atribuidas o delegadas.

3. Para el cumplimiento de sus fines, el IMD contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter oficial o particular.
- c) Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que se preste.
- d) Los rendimientos obtenidos a través de los productos de su patrimonio.
- e) Los que se puedan atribuir de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO II Organización

Artículo 5. *Estructura.*

La estructura orgánica del IMD se clasifica en:

- a) Órganos de gobierno:
 - El Consejo Rector.
 - La Presidencia.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

- La Vicepresidencia.
- b) Órgano directivo:
 - La Gerencia.
- c) Órganos de administración y asistencia:
 - La Secretaría
 - La Intervención
 - La Tesorería
 - La Asesoría Jurídica
- d) Órgano de participación:
 - El Consejo Asesor

TÍTULO III Órganos de gobierno

CAPÍTULO I Del Consejo Rector

Artículo 6. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del IMD, al que corresponde velar por la consecución de las directrices de actuación y gestión del organismo autónomo.
2. El Consejo Rector estará integrado por el/la presidente/a del organismo, diez vocales y el/la secretario/a (con voz y sin voto).
Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto los titulares como los suplentes, a propuesta del/la titular del área a la que figure adscrito el organismo autónomo, reflejando la proporcionalidad y garantizando, al menos, la presencia de un vocal a cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
La Secretaría la ostentará el/la titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno, o persona en quien este/a delegue, que ejercerá las funciones de fe pública.
3. El número de vocales podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de conformidad con lo señalado en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. A las sesiones del Consejo Rector asistirán, con voz pero sin voto, la persona que ostente la Gerencia del organismo autónomo, la Intervención General o persona en quien esta delegue y el personal del IMD o, en su caso, aquellos empleados municipales competentes por razón de la materia de los asuntos a tratar en las distintas sesiones y que sean convocados para ello.
5. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al finalizar el mandato de cada corporación. No obstante,

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

6. El Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria fijará las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo Rector.

Artículo 7. *Competencias.*

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que legalmente le sean atribuidas:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo autónomo.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación anual, así como sus posibles modificaciones, y, posteriormente, elevarlos al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- c) Aprobar el proyecto del presupuesto anual y sus bases de ejecución, así como las modificaciones del mismo que sean de su competencia, y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales.
- d) Aprobar el proyecto de las Cuentas Anuales del organismo autónomo, así como la liquidación del presupuesto, y someterlas al órgano municipal competente para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales.
- e) Proponer la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que se presten por el organismo autónomo, así como las de organización interna, y sus modificaciones, y elevarlos al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación o derogación de los Estatutos del organismo autónomo, así como la extinción o disolución del mismo.
- g) Aprobar el proyecto de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público, las bases para la selección de personal y provisión de puestos; y elevarlos, en su caso, al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- h) Proponer la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo, y elevarlos al órgano competente para su aprobación.
- i) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.
- j) Aprobar los convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- k) Otorgar concesiones y autorizaciones sobre los bienes que estén adscritos al organismo.
- l) Aplicar las rentas, frutos e intereses de los bienes adscritos al organismo con arreglo a sus programas y fines.
- m) Gestionar y administrar los bienes adscritos al organismo, así como los que procedan de donaciones, subvenciones y legados.
- n) Aprobar anualmente el inventario de bienes del organismo autónomo.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

- o) Proponer la aprobación y ejecución de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al organismo autónomo.
- p) Aprobar el proyecto del Plan Estratégico de Subvenciones y elevarlo al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- q) Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el organismo autónomo.
- r) Otorgar subvenciones dentro de los límites de su competencia establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y en aquellos otros casos que se establezcan legal o reglamentariamente.
- s) Proponer el nombramiento del/la gerente del organismo autónomo y controlar su actuación.
- t) Realizar las contrataciones y concesiones de toda clase al amparo de lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del sector público.
- u) Autorizar y disponer el gasto dentro de los límites de su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.
- v) Proponer al órgano municipal competente la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a la cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- w) Informar y, en su caso, proponer la concesión de reconocimientos honoríficos por los méritos deportivos de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la Medalla al Mérito Deportivo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- x) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
- y) Acordar la declaración de lesividad de cualquier acto o acuerdo del organismo.
- z) Las demás que expresamente le sean delegadas y/o confieran las leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia y en la Gerencia del organismo autónomo las competencias que le atribuyen los presentes estatutos, salvo aquellas que expresamente se excluyan por razón de su naturaleza o previsión legal.

3. Los acuerdos del Consejo Rector agotarán la vía administrativa.

Artículo 8. *Funcionamiento del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector se reunirá, ordinariamente, una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

2. A las sesiones del Consejo Rector asistirán, además de los vocales, el/la gerente, el/la secretario/a, el/la interventor/a general, o quienes los sustituyan legalmente para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Además de los precitados funcionarios, podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector todas aquellas personas expresamente convocadas por la Presidencia, quienes actuarán con voz y sin voto.

3. Las sesiones del Consejo Rector podrán ser: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

Las sesiones ordinarias son aquellas cuya celebración se realizará de conformidad con la periodicidad preestablecida en la correspondiente guía sesional, que será aprobada por el Consejo Rector para todo el año natural.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque la Presidencia del organismo autónomo fuera de la periodicidad establecida en la guía sesional, o cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Rector.

Las sesiones extraordinarias y urgentes son aquellas que convoque la Presidencia del organismo autónomo cuando el/los asunto/s a tratar no permita/n convocar una sesión extraordinaria con la antelación de dos días hábiles. En este caso, deberá incluirse en el primer punto del orden del día de la convocatoria la ratificación de la urgencia de la misma.

4. Las sesiones del Consejo Rector se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y dicha convocatoria habrá de acompañarse del orden del día, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, así como breve extracto o reseña de los asuntos a tratar.

Eventualmente, cuando por razones de urgencia no se pudieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo Rector si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión antes de iniciar la misma.

El Consejo Rector se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Cuando las sesiones se celebren a distancia, los miembros del Consejo Rector podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias del Consejo Rector se remitirán a sus miembros por medios electrónicos, haciendo constar en la misma, junto con el orden del día, la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión.

Eventualmente, cuando por razones de urgencia no se pudieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo Rector si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión antes de iniciar la misma.

5. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando, en primera convocatoria, asistan su presidente/a, secretario/a (o quienes legalmente los sustituyan) y la mitad, al menos, de los restantes miembros.

De no alcanzarse el cuórum necesario en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, y se celebrará la sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes, al menos, el/la presidente/a, el/la secretario/a y dos vocales.

Si tampoco fuese posible alcanzar el cuórum necesario para celebrar la sesión en segunda convocatoria, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

6. El orden del día será fijado por el/la presidente/a, con la asistencia del secretario/a, en la convocatoria.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

En las sesiones ordinarias se podrán someter a deliberación asuntos que se estimen de urgencia, no incluidos en el orden del día, precisando la ratificación de la urgencia del/los asunto/s a tratar por el voto favorable de la mayoría.

7. Los asuntos del orden del día deberán estar informados jurídicamente y/o técnicamente, según proceda, y acompañados por una propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración del Consejo Rector que será suscrita, entre otros, por el/la presidente/a.

8. El/la presidente/a dirigirá y moderará los debates y deliberaciones sometiendo a votación las propuestas de acuerdo que figuren en el expediente, en relación con los asuntos que se traten en la sesión.

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo los empates el/la presidente/a con su voto de calidad.

Será necesario contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias o asuntos:

- Cuando se proponga al Pleno del Ayuntamiento la modificación o derogación de los Estatutos del organismo autónomo, así como la extinción o disolución del mismo.
- Cuando el Consejo Rector delegue competencias que se le atribuyen en estos estatutos en el/la presidente/a, o en el/la gerente.

Cuando se asista a la sesión a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Consejo Rector y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

9. El/la secretario/a extenderá un acta de cada sesión en la que se consignará el lugar, hora, día, mes y año de celebración de la sesión, los nombres de los asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, si se celebra en primera o segunda convocatoria, los asuntos que se traten en la sesión y una sucinta expresión de las intervenciones realizadas, el resultado de las votaciones realizadas, las propuestas de los acuerdos que se adopten y la hora en la que el/la presidente/a levante la sesión.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la secretario/a y el visto bueno del presidente/a.

La aprobación de las actas se incluirá como primer punto del orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Rector.

Las actas serán publicadas en la página web del organismo autónomo.

10. En lo no previsto expresamente en los presentes estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector, regirán las disposiciones del ROGA, así como la normativa de régimen local y de régimen jurídico del sector público que se encuentre en vigor.

CAPÍTULO II De la Presidencia

Artículo 9. *Designación.*

La Presidencia del IMD recaerá en quien ostente la titularidad del área a la que figure adscrito el organismo autónomo, que a su vez será el/la presidente/a del Consejo Rector.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

Cuando el organismo autónomo se adscriba al área a través de una concejalía delegada, su Presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por el órgano competente.

Artículo 10. *Competencias.*

1. Corresponden a la Presidencia del IMD las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que legalmente le sean atribuidas:

- a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo autónomo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan a la Gerencia.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo autónomo.
- d) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, así como la defensa del organismo autónomo, en materias que sean de su competencia. Igualmente podrá ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia en materias que sean competencia del Consejo Rector, dando cuenta a este en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo autónomo.
- f) Designar al/la vicepresidente/a del organismo autónomo entre los vocales del Consejo Rector.
- g) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- h) Realizar las contrataciones y concesiones de toda clase al amparo de lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del sector público.
- i) La aprobación de proyectos de obras, instalaciones y servicios con su correspondiente dotación presupuestaria, estando estas atribuciones sometidas al control de orden urbanístico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- j) Ordenar los pagos que se realicen.
- k) Autorizar y disponer los gastos, así como reconocer y liquidar las obligaciones contraídas por el organismo autónomo, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector en cuanto a los reconocimientos extrajudiciales de crédito.
- l) Aprobar las convocatorias y conceder las subvenciones que otorgue el organismo autónomo.
- m) Autorizar con su firma los convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, previa aprobación de los mismos por el Consejo Rector, en su caso.
- n) Proponer la liquidación del presupuesto del organismo autónomo y elevarla al Ayuntamiento para su aprobación por el/la alcalde/sa, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- ñ) Elevar al Consejo Rector la Cuenta General del organismo autónomo dentro de los plazos legalmente establecidos.
- o) La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuyo conocimiento le haya sido atribuido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que no corresponda

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

expresamente a otro órgano, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

p) La aprobación de la devolución de garantías y fianzas, previos los trámites correspondientes.

q) Resolver las discrepancias frente a los reparos formulados por la Intervención del organismo autónomo.

r) Elevar el nombramiento y el cese del/la gerente del organismo autónomo al Consejo Rector para su propuesta ante el órgano competente de su designación.

s) La formación de los programas y planes de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad, para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas y conforme a las directrices de la corporación y de la Tesorería del Ayuntamiento.

t) Informar al servicio municipal competente sobre los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, cuando sea requerido para ello.

u) El ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria atribuida al organismo autónomo.

v) Liquidar las tasas y/o precios públicos que sean de su competencia.

w) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del organismo autónomo, cuando no supere los cuatro años, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

x) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses del organismo autónomo que no estén atribuidas expresamente a otro órgano del mismo, así como las que el Consejo Rector le delegue.

2. Las competencias de la Presidencia no serán delegables, a excepción de las que legalmente puedan delegarse en la Vicepresidencia y/o en la Gerencia del organismo autónomo.

3. Los actos y resoluciones adoptados por la Presidencia agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO III De la Vicepresidencia

Artículo 11. *Designación.*

1. El/la vicepresidente/a del IMD será designado/a por quien ostente la Presidencia del organismo autónomo entre los vocales del Consejo Rector.

2. En el caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, su titular será sustituido por otro miembro del Consejo Rector designado por el/la presidente/a del organismo autónomo, hasta tanto se produzca su reincorporación.

3. El/la vicepresidente/a perderá su condición cuando deje de ser vocal del Consejo Rector.

Artículo 12. *Competencias.*

1. El/la vicepresidente/a sustituirá al/la presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumiendo las competencias atribuidas a este órgano.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

2. Asimismo, ejercerá las funciones que el/la presidente/a le delegue, debiendo dar cuenta al Consejo Rector.

TÍTULO IV Órgano de dirección

Artículo 13. *De la Gerencia.*

1. El/la gerente del organismo autónomo será nombrado/a y, en su caso, cesado/a por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a propuesta del Consejo Rector. Asimismo, ostenta la condición de personal directivo.

2. El nombramiento del/la gerente deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del régimen local y en el ROGA.

3. La designación deberá atender a principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad, mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia.

4. En caso de ausencia, enfermedad, vacaciones, permisos o licencias del/la gerente, será sustituido/a por el/la presidente/a del organismo autónomo, previo acuerdo del Consejo Rector.

5. La finalización del mandato del Consejo Rector no supone la obligación de renovación o, en su caso, interrupción del cargo de gerente del organismo autónomo.

6. El/la gerente del organismo autónomo queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido para el personal al servicio de las Administraciones públicas y demás normativa de aplicación, así como a las limitaciones establecidas en la legislación de régimen local.

Artículo 14. *Funciones.*

El/la gerente del organismo autónomo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y del/la presidente/a.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo autónomo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Ejercer la representación legal del organismo autónomo.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- e) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.
- f) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- g) Negociar el convenio colectivo del personal del organismo autónomo y elevarlo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano competente.
- h) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal y la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

- i) Elaborar, con la asistencia de los servicios y unidades del organismo autónomo, cuantos informes precisen el/la presidente/a y el Consejo Rector.
- j) La celebración de contratos administrativos y privados en las condiciones y con los límites que se establezcan por el órgano competente.
- k) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector y al/la presidente/a en dicha materia.
- l) Gestionar el patrimonio del organismo autónomo.
- m) Resolver las solicitudes de acceso a la información pública en poder del IMD y velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia.
- n) El control y la fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del organismo autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
- ñ) Presentar las propuestas de resolución a los órganos de gobierno del organismo autónomo.
- o) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que el Consejo Rector y el/la presidente/a le deleguen.

TÍTULO V Órganos de administración y asistencia

Artículo 15. *De la Secretaría.*

1. Tiene la condición de secretario/a del Consejo Rector el/la secretario/a general técnico/a de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.
2. El/la secretario/a del Consejo Rector ejerce en el organismo autónomo las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo y de fe pública, así como aquellas otras obligaciones propias de su cargo que la legislación de régimen local, el ROGA y los presentes estatutos le encomienden.
3. Además de lo anteriormente señalado, le corresponden también las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
 - b) Asistir al presidente/a en la fijación del orden del día de las sesiones del Consejo Rector.
 - c) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del/la presidente/a, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Rector.
 - e) Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - f) Garantizar la legalidad de los procedimientos y de los acuerdos que se adopten.
 - g) Archivar y custodiar las convocatorias y actas, así como vigilar la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
 - h) Formar los Libros de Registro de las Resoluciones dictadas por los órganos competentes, así como los Libros de Actas de las sesiones del Consejo Rector.
 - i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario/a.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

Artículo 16. *De la Intervención.*

1. Tiene la condición de interventor/a del organismo autónomo el/la interventor/a general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.
2. Corresponde a la Intervención del IMD realizar el control y fiscalización interna en la gestión económico-financiera y presupuestaria del organismo autónomo, en los términos previstos en el ROGA, la legislación sobre haciendas locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como en cualquier otra normativa de desarrollo.
3. Asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto, y ejercerá las facultades y obligaciones propias de su cargo.
4. La Intervención ejercerá sus funciones con plena autonomía, teniendo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
5. Formará parte de la mesa de contratación del organismo autónomo de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 17. *De la Tesorería.*

1. Tiene la condición de tesorero/a del organismo autónomo el/la titular del Órgano de Gestión Económico-Financiero del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.
2. Realizará las funciones tesorería y recaudación del organismo autónomo, en los términos establecidos en el ROGA, además de las propias de su cargo y las que legalmente se establezcan en materia de haciendas locales y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulten de aplicación.

Artículo 18. *De la Asesoría Jurídica.*

1. La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es el órgano encargado de la asistencia jurídica del organismo autónomo, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente atribuya a otros órganos.
2. Formará parte de la mesa de contratación del organismo autónomo de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
3. Corresponde a la Asesoría Jurídica el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del organismo autónomo, pudiendo realizarse dichas funciones mediante contratación externa previo informe de la Asesoría Jurídica sobre la posibilidad y conveniencia de dicha contratación.
4. Además de lo anteriormente señalado, a la Asesoría Jurídica le corresponden las funciones que se establecen en el ROGA, siendo de aplicación al organismo autónomo.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

TÍTULO VI Órgano de participación

Artículo 19. *Del Consejo Asesor.*

1. Podrá existir un Consejo Asesor, que se constituye como un órgano de carácter consultivo, cuya finalidad es la participación en el organismo autónomo de instituciones públicas y organizaciones deportivas, deportistas, y/o colegios profesionales o empresariales directamente vinculados con los fines del IMD.

2. Las funciones del Consejo Asesor serán:

- Asesorar al/la presidente/a, quien dará cuenta posteriormente al Consejo Rector, en la elaboración de las líneas estratégicas y programas de actuación.
- Promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los objetivos del organismo autónomo.
- Informar al/la presidente/a en cuantos asuntos le sean encomendados, quien lo elevará posteriormente al Consejo Rector.

3. La composición, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se determinará por el Consejo Rector. La condición de miembro del Consejo Asesor no será retribuida.

TÍTULO VII Régimen económico

CAPÍTULO I Régimen patrimonial

Artículo 20. *Del patrimonio.*

1. El patrimonio del IMD estará constituido por el conjunto de bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, atribución o título de adquisición.

2. El IMD estará dotado de un patrimonio independiente afecto a sus fines específicos y estará formado por:

- a) La adscripción de bienes por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que esas instalaciones puedan ser utilizadas para actividades de tipo cultural, social o artístico, siempre que no interfieran o perjudiquen la práctica físico-deportiva.
- b) Las adquisiciones de toda clase de bienes por compra, cesión, donación o cualquier otra forma procedente en derecho.
Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el informe favorable del Área de Hacienda.

3. El IMD tendrá la obligación de asumir la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

los bienes adscritos por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a salvo de las funciones que se reserve la Administración propietaria.

La adscripción de los bienes por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al IMD no conllevará la transmisión de la titularidad de los mismos.

4. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al IMD serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del área competente en materia de patrimonio.

5. El IMD formará un inventario de sus bienes y lo mantendrá actualizado, sometiendo su aprobación anual al Consejo Rector.

6. El régimen de responsabilidad patrimonial del organismo autónomo y de sus autoridades y personal se exigirá en los mismos términos y casos que para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

7. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos al IMD será el establecido en la legislación local y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Hacienda, presupuestos y contabilidad

Artículo 21. *De los recursos económicos.*

Los recursos económicos del IMD podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Los ingresos procedentes de las actividades que realice.
- h) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- i) Las subvenciones que pueda percibir.
- j) Los ingresos que pueda percibir derivados de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- k) El producto de las operaciones de crédito.
- l) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 22. *Del presupuesto.*

1. El IMD gozará de un presupuesto propio, que será elaborado anualmente por el organismo autónomo, conteniendo el estado de gastos e ingresos con las estructuras que se determinen legalmente, y que se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

La aprobación inicial y definitiva, así como la entrada en vigor del presupuesto del IMD, se realizarán con la del presupuesto general del Ayuntamiento del que forma parte.

2. El proyecto de presupuesto del IMD será aprobado por el Consejo Rector y elevado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

3. La ejecución del presupuesto del IMD se realizará conforme a las bases que se incluirán en el mismo y conforme a las del presupuesto general del Ayuntamiento.

4. Si se obtuvieran beneficios por la prestación de los servicios del IMD, una vez cubiertos sus gastos, se destinarán a cualquier fin que esté comprendido en su objeto y fines.

5. El régimen de operaciones del cierre del ejercicio económico y de liquidación del presupuesto del organismo autónomo será el que se establezca para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, salvo disposición en contrario.

6. El régimen presupuestario del IMD se someterá a lo dispuesto por la legislación de haciendas locales, a las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento, a las bases de ejecución del presupuesto propio del IMD, y de cuantas disposiciones legales y reglamentarias le sean de aplicación en esta materia.

Artículo 23. De la contabilidad.

1. La contabilidad del IMD se desarrollará de manera que permita el estudio de costes y rendimiento de los servicios.

2. El proyecto de Cuentas Anuales del IMD será aprobado por el Consejo Rector y elevado al órgano municipal competente para su aprobación.

3. La contabilidad del IMD estará sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la legislación en materia de haciendas locales, y disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

4. El IMD estará sometido a funciones de control interno respecto a su gestión económica, en lo que se refiere a la función interventora, de control financiero y de control de eficacia, en los términos previstos en la legislación de régimen local.

TÍTULO VIII Contratación

Artículo 24. Régimen de contratación.

1. La contratación del IMD se ajustará a lo dispuesto en las normas generales de contratación del sector público vigentes en cada momento.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

2. Serán órganos de contratación, en función del valor estimado del contrato y/o de su duración, el Consejo Rector y el/la presidente/a del IMD, de conformidad con la normativa vigente en esta materia, para la contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, concesiones de obra y de servicios, así como la firma de contratos administrativos especiales y contratos privados.

3. La mesa de contratación es un órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación.

La composición de la mesa general de contratación del IMD se ajustará a las normas de contratación del sector público vigentes y será aprobada por el Consejo Rector.

La composición de la mesa general de contratación del IMD deberá publicarse en la página web.

4. La mesa de contratación contará, en todo caso, con la presencia de un representante de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General como vocales de la misma.

5. El IMD, en aplicación de los principios de eficiencia y cooperación aplicables a la gestión contractual de las entidades locales, podrá formar parte de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que, en atención a su importe, complejidad procedimental, especialización del personal, mayores economías de escala, simplificación administrativa o eficiencia organizativa y presupuestaria, resulte recomendable o conveniente realizar de forma conjunta, siempre y cuando se trate de necesidades de contratación puestas de manifiesto en ambos entes.

Para ello, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el IMD decidirán los contratos que puedan ser susceptibles de licitarse de forma conjunta, determinando el órgano y los trámites a adoptar por cada licitación, así como las correspondientes implicaciones presupuestarias.

El resto de contratos se tramitarán de forma independiente por cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de otros sistemas de racionalización técnica de la contratación pública que vengán recogidos en las leyes vigentes.

6. El IMD contará con un perfil de contratante en el que se publicarán los procedimientos de contratación, que podrá estar situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y la facturación será electrónica.

TÍTULO IX Recursos humanos

Artículo 25. *Del personal.*

1. El IMD dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, determinándose su número, categoría y funciones en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo.

Los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos.

2. El personal al servicio del IMD tendrá la condición de funcionario o laboral, según se establezca en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo, y se regirá por lo dispuesto en la legislación básica en materia de función pública y su normativa de desarrollo, por la normativa laboral y demás normas aplicables.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

3. Los sueldos y emolumentos del personal al servicio del IMD deberán reflejarse en el presupuesto del organismo autónomo.

4. La selección del personal del IMD se realizará por los procedimientos legalmente establecidos en materia de función pública y en la normativa laboral vigente.

5. El IMD podrá establecer un sistema que permita la evaluación del desempeño de sus empleados, bajo criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO X Régimen jurídico

Artículo 26. *De los recursos.*

1. El procedimiento administrativo y el régimen jurídico del IMD se regulará por la legislación general y local que resulte aplicable a cada caso.

2. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos del gobierno del IMD, en el ámbito de sus respectivas competencias, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en reposición de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Contra los actos y acuerdos definitivos, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno del IMD en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

4. Las reclamaciones económico-administrativas serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, por órgano especializado en la materia.

Artículo 27. *De los conflictos de atribuciones.*

1. Los conflictos de atribuciones solo podrán suscitarse entre órganos de una misma Administración no relacionados jerárquicamente, y respecto a asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo.

2. Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre órganos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria serán resueltos:

- a) Por el Pleno, cuando se trate de conflictos que afecten a órganos colegiados o miembros de estos.
- b) Por el alcalde o presidente de la corporación, en el resto de supuestos.

Artículo 28. *Del registro.*

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

1. El IMD contará con un registro electrónico, que será auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo interconectarse con este por medios telemáticos.
2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos o comunicaciones, e indicarán la fecha del día de recepción o salida.
Asimismo, el registro garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.
3. En la sede electrónica de acceso al registro figurará la relación actualizada de los trámites que pueden iniciarse en el mismo.
4. El registro cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
5. El IMD contará con una página web propia que, entre otros, permitirá la relación con los ciudadanos, entidades públicas y privadas y otras Administraciones e instituciones a través de medios electrónicos.

TÍTULO XI Disolución y liquidación

Artículo 29. *De la disolución.*

1. Serán causas de disolución del IMD:
 - a) Las previstas en sus estatutos.
 - b) En su defecto, las previstas en la legislación general del Estado para los organismos públicos.
2. La disolución del IMD corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previa propuesta del Consejo Rector del organismo autónomo.
3. En el acuerdo de disolución se deberán concretar, como mínimo, los siguientes extremos:
 - La integración del personal del organismo autónomo en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
 - La integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo para su afectación a servicios de la corporación, o su adscripción a otro organismo público municipal.
 - El ingreso en la tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiera.

Artículo 30. *De la liquidación.*

1. La liquidación del IMD se iniciará cuando se haya adoptado el acuerdo de disolución del organismo autónomo.

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

2. La liquidación tendrá lugar por la integración del activo y pasivo del patrimonio del IMD en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

3. El personal propio del IMD se integrará, con la misma categoría, en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de ajustarse al mismo trámite seguido para su aprobación, de conformidad con la legalidad vigente.

Segunda. Normativa sectorial.

Serán de aplicación a los servicios y actividades del IMD cuantas disposiciones de carácter sectorial le sean de aplicación, en cuanto no se opongan o contradigan lo dispuesto en los presentes estatutos, en la legislación de régimen local y en las disposiciones de desarrollo.

Tercera. Habilitación normativa.

El IMD podrá dictar normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes estatutos se ajustarán a la normativa vigente en el momento en que fueron incoados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto, quedarán derogados los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria aprobados, con fecha 26 de mayo de 2000, por el Pleno del Ayuntamiento y publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* número 66, de fecha 2 de junio de 2000, así como las delegaciones efectuadas al amparo de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y transcurridos 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2

Referencia: YCG/MRRS

Expediente: Modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes

Trámite: Texto propuesto

y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuarán en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.